

Bilbao, 21 de mayo de 2020

Estimada asociada y asociado,

Hoy ha sido publicada en el BOE [la Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo](#), por la que se modifican la Orden TMA/ 384/2020, de 3 de mayo, y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, relativas al transporte de mercancías y viajeros.

Condiciones de ocupación de los vehículos y uso de mascarillas

- En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L**, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
Cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.
- En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que **todas residan en el mismo domicilio.**
Cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes. En este caso, los ocupantes llevarán mascarilla.
- En **los vehículos** en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de **una fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible. En los que viaje más de un ocupante, **deberá utilizarse mascarilla cuando no convivan en el mismo domicilio.**

El uso de mascarilla en todos los supuestos anteriores será de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2 de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se ajustará a los criterios generales que determine el Ministerio de Sanidad.

Esta orden **será de aplicación desde las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma**, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente.